

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Herrera, calle de Plateros, n.º 7, a 50 reales semestral y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dondè permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su remembrancia, que deberá certificarse cada año. El Gobernador, Ilustre Polanco.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Mayo — Num. 158.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Su secretario. — Sección de Construcciones civiles. — Negociado 1.º

La legislación recopilada del ramo de propios de 1803 y otras disposiciones posteriores imponen a los propietarios de casas y edificios la obligación de costear (0.84.m) tres pies de acera al frente de sus respectivas fachadas, fundándose, entre otras varias razones, en la ventaja que a los propietarios resulta de ver o preservarse por ese medio de las lluvias que las canales y vertientes de las calles habían de introducir en sus edificios con notable daño de los mismos; pero existiendo en muchas poblaciones de España otras líneas enclavadas en calles, las cuales no pueden alcanzar tales ventajas por su diferente naturaleza, la R. O. (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que los dueños de huertas y fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones que sean exentos del gravamen de costear los tres pies de acera al frente de las cercas ó fachadas de dichas fincas, merita se resuelva la proporción en que deben contribuir.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dese guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

#### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

#### Circular. — Negociado de Clases pasivas.

La disposición 4.ª, sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial del Gobierno en 27 del propio mes, dice así: con el fin de precaver oscilaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le asegure de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

Consignante a esta disposición legal, se espulso por el Ministerio de Hacienda de Real orden de 22 de Agosto del expresado año, que publicó la Gaceta del 24, dictando en su cumplimiento y para su observancia las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo a lo determinado en la disposición cuarta de las estampadas al final de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno. En el actual, se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último semestre.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez días para las provincias del reino, excepto para la de Madrid, a la que

se señala el día 20, en atención al mayor número de individuos de Clases pasivas que en ella residen. Los 10 y 20 días empezarán a contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.ª Con diez días de anticipación por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito más adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposición de la ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan lo los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de militar.

5.ª En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de los permisos que tienen derecho por la legislación vigente a que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto auto el mismo la presentación en la forma indicada.

6.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ya certificado del Arca de consuetudinal ó de barrio que justifi que hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Cefe del can-

ton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos a obtener de la autoridad civil el documento, con los individuos de las demás clases. Las viudas e huérfanos de los diferentes Montes-píos y los que cobran pensión en concepto de remuneración ó desgracia, deberán presentar la fé de esta y la certificación de residencia, estampada precisamente a caratula oficial de aquella. Talos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó gratificación de los fondos del Estado, de las municipales ó provinciales, añadiendo los renglones escuadrados y los securizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué parte y hasta qué valor, de conformidad a lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

7.ª Los Ayentes consuetudinarios de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las Clases pasivas que residen dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia merita inhabilita para autorizar los certificados que deben emitir.

8.ª Cuando alguna persona no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por haberse fuera de la provincia de la que consignado el pago de su habere, los demás ante el Contador ó Arca de del punto donde se encuentra, expresado aquella circunscripción y su verdadera vecindad.

9.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, estará éste obligado a pasar el oportu-

tuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirlo se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recibir los documentos que el individuo deha presentar.

10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11. Dentro de los seis días siguientes de terminada esta operación remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al exámen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego se suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente las que deban conducirse por haber perdido su aptitud legal el perceptor, y los que sumitistren por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que sus plantaciones ó facturas está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspensión, el Gobernador lo pondrá en conocimiento de la Junta de Clases pasivas, con remisión de los documentos que se juzgan necesarios para la resolución oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residen dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos solicitarán su traslación siempre que muden de domicilio á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública, luego que trascurren seis meses de justificar aquellos

sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Clases pasivas para que ordene dicha traslación.

Y 14. Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo, y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no descanse estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ó omisión que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial segun proceda.

A consecuencia de la precitada Real órden, se expidieron una por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1859 y otra por el de la Guerra con fecha 14 de Noviembre de 1865, que sustancialmente son como sigue:

Por la primera, quedan relevados de la presentación á los Contadores de Hacienda pública dispuesta por la regla 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la Real órden de 22 de Agosto de 1855, los individuos favorecidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, pero en su lugar justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á dichos Contadores.

Por la segunda se dispone, no se exija á la clase de los Señores Coroneles retirados y demás superiores que se encuentran en el mismo caso mas requisitos que los que deben llenar los Jefes de Administración; por lo tanto

En virtud de lo acordado en la Real órden de 22 de Agosto de 1855, todos los señores cesantes, jubilados, retirados, convenidos de Vergara, pensionistas del Montepío, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Leon y residen actualmente en esta ciudad, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 1.<sup>o</sup> al 10 inclusive de Julio próximo venidero, provistos de los documentos siguientes: Los Sres. cesantes, jubilados y retirados con certificación, Real

despacho ú oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado del Alcalde constitucional respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente, que podrá extender y firmar á continuación del certificado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la (cesantía, jubilación, Montepío etc.), consignada en la Tesorería de Leon.» Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fé de otorgado con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes, jubilados y retirados, puestas una y otra á continuación de dicha fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría de mi cargo con los requisitos indicados por hallarse fuera de esta capital temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, si fuere en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español mas inmediato, expresando aquella circunstancia ó igualmente su verdadera vecindad, y los individuos que se hallen residiendo en los pueblos de esta provincia, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya autoridad deberá remitir directamente al Sr. Gobernador civil á esta Contaduría dentro de los seis días siguientes al diez de Julio citado, los documentos que presenten los interesados afeudados en el término de su demarcación, acompañados de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la enunciada Real órden de 22 de Agosto de 1855.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no pudiere presentarse personalmente en esta Contaduría, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recibir los documentos que debe presentar.»

Lo que se comunica á su debido tiempo por medio del periódico oficial de la provincia, con el objeto de que llegue á noticia de los que están interesados en el cumplimiento de las enunciadas tres Reales órdenes, sirviéndose los Sres. Alcaldes de sus pueblos; dar toda la publicidad conveniente á esta cedula, con el fin de no causar perjuicio á los referidos interesados.

Leon 1.<sup>o</sup> de Junio de 1866. — José Manuel de Duñas.

### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

#### *Alcaldía constitucional de Turcia.*

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los contribuyentes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará perjuicio á que haya lugar. Turcia 20 de Mayo de 1866.—P. E. O. A., El teniente de Alcalde, Fermín Sanchez.

#### *Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.*

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los contribuyentes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 dias en la Secretaria de la Corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Fresno de la Vega Mayo 24 de 1866.—El Alcalde, Silvestre Montiel.

**Aldcaldia constitucional de  
Columbianos.**

Terminados los trabajos de la rectificación del amañamiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 al 1867, se previene, á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanezca al público por el término de 8 días en la Secretaría de esta municipalidad, después de la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará al perjuicio consiguiente con arreglo a instrucción. Colombianos 25 de Mayo de 1866. — El Alcalde, Francisco Martínez Duran.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
de Astorga.**

Continúa la relación de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de al extinguido Contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 7 de Julio de 1862.

- 7 Abril. escribano Blanco: Miguel García, de Quintanilla del Valle, venta por Francisco García, de Vega de Anadón, de un pedazo, f. 231.
- Id. Pascual Martínez, de Vega de Anadón, otra por Francisco García, de un huerto.
- 3 Marzo. Bernardo Domínguez, de Benavides, otra por Santiago Sevillano, de una tierra, id.
- 18 Febrero. Juan González, de Val de Iglesias, otra por Miguel Martínez, de Benavides, de una tierra.
- 19 de id. Nicolás García, de Val de Iglesias, otra por Manuel Andrés, de Veguísima de Orbigo, de una tierra.
- 10 Febrero de 31. Conejo: en 18 D Cayetano Ugidos, otra de donación por D. Agustín Álvarez, de varias bienes.
- 7 de Abril. Gimeno: Julián Martínez, de Sta. Marina del Rey, otra por Manuel Fernández, del Hospital de Orbigo, de una tierra.
- 3 id. Salvadores: en 19 D. Miguel Prieto, residente en esta ciudad, otra de donación por Raimundo Prieto y su mujer Juliana Álvarez, de varias tierras.
- 28 Marzo de 36. Gimeno: en 23 Bernardo Domínguez y Manuel Conde, de Benavides, otra de cambio de dos tierras.
- 21 Marzo. Conejo, otra por Fran-

- isco Matilla y su mujer, de Villares, de un arrollo.
- 13 de id. el mismo otra por Santiago Sevillano y su mujer, de Benavides, de un quignon de arrollo.
- 20 Abril de 31 el mismo, otra por Benito Yelasco y su mujer, de un prado.
- 21 de id. Villegas: Nicolás Arias, de Armellada, otra por José Pérez, de Sardoneda, de una tierra.
- 21 Abril. Manuel Fernández, de Benavides, otra por Manuel Fernández Robio, de una tierra, 231 vuelto.
- Id. D. Estefanía González, de Villares, otra por Agustín Marcos, de una tierra.
- Id. José Pérez, de Sardoneda, otra por Francisco Carrizo y su mujer, de una tierra.
- 11 Abril de 33. Gimeno: en 26 Alonso Miéigo, de S. Feliz, otra por Vicente Fernández, de un pedazo de pedrera.
- 11 Marzo. Blanco: en 27 Juan Marcos, de Sta. Marina del Rey, otra por Manuel Jaquero y otros de un pedazo de casa.
- Id. Pablo Sánchez, otra por Hermenegildo y Manuel Gómez, de un huerto.
- 11 Diciembre de 35. Andrés Álvarez, de Benavides, otra por Antonio Álvarez y su mujer, de tres tierras.
- 26 Setiembre. Tomas Ares, de Gavilanes, otra por Calisto Mayo, de Benavides, de dos tierras.
- 4 Abril. D. Alfonsa Fernández, de Benavides, otra por Ramon Moratinos, de unos corrales.
- 3 Marzo. Luis Palacios, de Quintanilla, otra por Fausto Álvarez, de Benavides, de un prado.
- 17 de id. Jacinta García de Sardoneda, otra por Domingo Pérez, de Turcia, de un huerto.
- 10 Octubre de 35. Fernando Rodríguez, de Benavides, otra por Pedro Martínez, de una tierra.
- 21 id. José Olivera, de Benavides, otra por Pedro Majo y su mujer, de una tierra.
- 2 Junio. el mismo otra por Agustín Robio y Bernardo Prieto, de una tierra.
- 8 Febrero. Agustín Marcos, de Villoria, otra por Angel y Domingo Pérez, de Sta. Marina, de una casa.
- 21 Marzo de 32. Segundo Giménez: Miguel Manjarra, de Victoria, otra por Mateo Manjarra y su mujer, de una casa.
- 17 Abril. en 2 de Mayo Domingo García y su mujer de Villoria, otra por Juana Fernández de una casa.
- 29 Octubre de 35. Blanco: Gerónimo Blanco, de Sardoneda, otra por Mechor Villalazas, de un quignon de casa.
- 30 id. Hermenegildo Fernández, del Puente, otra por Francisco Pérez, de una casa.
- 21 Enero de 36. Alejo Martínez, de Turcia, otra por Santos Pérez, de tres líneas.
- 18 Enero. Silvestre Pérez, de Gavilanes, otra por Manuel Acobes, de una tierra.
- Id. Martín Álvarez, de Quintanilla,

- otra por Ensebio Martínez, de una casa, 232.
  - 27 Febrero del 34. Isidro Delgado, de Gavilanes, otra por Dionisio Cordero, de un arrollo.
  - 2 Mayo. García: En 7 Martín del Hera, de Tabuyo, otra por Marcelo García, de Priaranza, de dos prados.
- (Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

*Don Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de La Bañeza y su partido etc.*

Por el presente se llama al joven desconocido, compañero de Ramon Pablo Fernández, de 18 a 20 años de edad, grueso, sin pelo de barba, moreno, labios gruesos, pantalón y chaqueta de paño domonta viejo, sombrero largo ordinario y bastante viejo; tiene el zapato del pié izquierdo cortado por la mitad anterior de la parte superior, de modo que se descubrieron los dedos desde la mitad del empeño, a fin de que dentro del término de nueve días á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Zamora, se presente á contestar á las preguntas que se le hagan en la causa que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se instruya contra el citado joven desconocido, sobre hurto de seis hazos de pan de ocho libras cada uno á Maximo Ferrero Herrero, residente en Villamananos, en la tarde del 18 de Noviembre del año último; en inteligencia que transcurrido dicho término sin que lo verifique, las providencias que en dicha causa recaigan le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Bañeza á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. — Gregorio M. Cepeda. — Por su mandado, Miguel Calórraga.

*Lic. D. Raimundo de las Vallinas, Juez de paz de esta ciudad de Leon, en ejercicio de Juez de primera instancia de la misma y su partido etc.*

Por el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento, sin testar, dejó D. Andrés Moreira Álvarez, natural de Saá de Piramo, y pár-

roco que fué de la Saá, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial deduzcan sus pretensiones en forma legal y ante este tribunal; con apareamiento, de que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Raimundo de las Vallinas. — Por su mandado, Enrique Pascual Díez.

Por la presente se cita. llama y emplaza á José Cabadas Alvarez, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado para hacer saber lo acordado por la Sala tercera de la Excmo. Audiencia del territorio; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Leon á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Raimundo de las Vallinas. — Por mandado de S. S., Enrique Pascual Díez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CRÉDITO LEONÉS.

Su situación en 31 de Mayo de 1866.

ACTIVO.	
Acciones emitidas.	4,300,000 »
Acciones por emitir.	6,000,000 »
Caja.	90,417 64
Gastos de instalación.	21,264 80
Moviliario.	15,542 48
Efectos á cobrar.	209,559 25
Efectos á negociar.	105,500 »
Diversos.	518,552 70
Depósitos de acciones.	228,500 »
Valores en poder de correspondientes.	160,588 »
Construcción.	2,537,541 95
Responsables.	65,188 49
Gastos generales	21,505 46
	<b>14,502,250 75</b>
PASIVO.	
Capital social.	12,000,000 »
Cuentas corrientes.	542,005 21
Depósitos con interés.	51,752 »
Depositantes de acciones.	228,500 »
Varios censales.	428,675 55
Beneficios á realizar.	4,125,066 54
Pérdidas y ganancias.	58,275 47
	<b>14,502,250 75</b>

Leon 1.º de Junio de 1866.  
 El Tenedor de libros, Adolfo  
 Cazorla Bernó.—V.º B.º—El  
 Administrador, Máximo Fernan-  
 andez.

*Universidad literaria de Oviedo.*

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Cáceres, la cátedra de lengua francesa, dotada con el sueldo de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 209 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

1.º Tenor 24 años de edad.

2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de instrucción pública: Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés: su comparación con el de los mismos en castellano.—Madrid 12 de Mayo de 1866.—El Director general, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico desde 1.º de Noviembre del año último en que fue nombrado Consejero, ponente de Instrucción pública D. Manuel Colmeiro que la obtenia, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitiendo los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los rectores de

las Universidades respectivas. Madrid 23 de Mayo de 1866.—El Director general, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Málaga la cátedra de elementos de Ritoria y Poética, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 23 de Mayo de 1866.—El Director general, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector Leon Salmean.

*Distrito Universitario de Oviedo.*  
 PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

*Escuelas elementales de niños.*

La de Beaullo, en el concejo de Cangas de Tineo, dotada con doscientos cincuenta escudos.

La de Ruones en el de Peñamellera, con la misma dotación.

*Escuelas incompletas de niños.*

La de El Viso, en el concejo de Langreo, dotada con cien escudos.

La de Barzauda, en el de Gozón con la misma dotación.

La de Lama, en el de Grado, con idem.

La de Brañas de abajo, en el de Leitariegos, con id.

La de Llonúa, en el de Peñamellera, con id.

Las de Caldevilla, y Pesquerín, en el de Piloña, con id.

La de S. Justo, en el de Salas, con idem.

La de Ferrones en el de Llanera con idem.

La de Rollanos, en el de Tineo, con idem.

La de Santiago de arriba en el de Valdés, con id.

Las de Carceda y Coliema, de temporada, en el de Cangas de Tineo, á cargo de un solo maestro, con la obligación de repantar cada una seis meses y la dotación de cien escudos.

Las de Cuera y Pralma, de temporada, en el de Candamo, con las mismas condiciones y dotación.

Las de S. Esteban y Pastor, id. en el de Llanu, con id.

Las de Siejo y Cuñaba, id. en el de Peñamellera con id.

Las de Trjeira y Linares, id. en el de Sta. Eulalia de Oscos, con id.

Las de Argüelles y Bobes, id. en el de Liero, con id.

*Escuelas incompletas de niñas.*

Las de Alles y Panes, en el concejo de Peñamellera, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 1.º de Junio de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 28 de Junio de 1866.

Constará de 50.000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 337.500 escudos (368.750 pesas) en 2.250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	40.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	8.000
8 de 2.000 . . . . .	16.000
12 de 1.000 . . . . .	12.000
30 de 400 . . . . .	12.000
98 de 200 . . . . .	19.600
2.099 de 100 . . . . .	209.900
<b>2.250</b>	<b>337.500</b>

Los Billetes estarán divididos en *D-rimos* que se expendiran á 1 escudo (10 reales) cada uno, en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclassarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero del 1862, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de mi-

litares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuya resultada se anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Casas en venta:*

Las de los números 2 y 5 de la plazuela de Puerta Castilla, frente de la cárcel nueva, y la del número 16 de la calle de la Ilaz. En esta imprenta se dará razón.

Aviso interesante.

En el pueblo de Tresviso, partido Judicial de Potes, provincia de Santander, se admiten cuantas personas y caballerías se presenten á trasportar minerales de calamina en piedra, desde las minas situadas en el punto de Andara hasta el depósito próximo á Tresviso; pagándose á cinco y medio reales por cada quintal que se conduzca.

Se advierte que el trayecto que media entre dichos puntos, permite hacer diariamente por lo menos viaje y medio, tanto á peatones, como á caballerías; y solo una persona puede guiar cuatro ó mas de aquellas por estar bien arreglados todos los senderos, y trasportar las de menos fuerza 2 quintales en cada viaje.

El trasporte se efectuará desde la fecha hasta el 15 de Agosto próximo, en cuya época quedará preparada la carretera que se construye al mismo objeto.

Á las personas que no llevan alimentos para sus caballerías, se les proveerá de ellos en dicho pueblo, á precios corrientes, por la Sociedad Anónima Tresviso 25 de Mayo de 1866.—El encargado de la Sociedad, Juan G. de San Juan.

Imp. y litografía de Jose G. Redondo, Platerías, 7.